



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/011/2025-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con veinte minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el treinta de octubre del año en curso, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de dos fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mtra. Noemí Sábinos Cabello".



Mtra. Noemí Sábinos Cabello INSTITUTO ELECTORAL DEL
Estado de Querétaro
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/011/2025-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de octubre de dos mil veinticinco¹.

VISTO el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², el veintisiete de octubre, registrado con folio 1415; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto⁴ **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, que consta de treinta fojas con texto por un solo lado, así como anexo consistente en copia de credencial para votar a nombre de la persona denunciante, documentación que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. La parte promovente instaura el procedimiento sancionador con el fundamento de la vía especial, no obstante, en términos del artículo 225 de la Ley Electoral, que establece las reglas de los procedimientos sancionadores, señala que los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, en tanto que los especiales sancionadores, se instruyen por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

Asimismo, el artículo 232 de la referida ley, establece que los procedimientos especiales sancionadores se tramitan cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contravengan las normas de propaganda política o electoral o constituyan actos anticipados de precampaña, obtención de respaldo de la ciudadanía y campaña, pero durante los procesos electorales; siendo la única excepción establecida, los procedimientos en los que se denuncien conductas probablemente constitutiva de violencia política por razón de género, los cuales, en términos del precepto citado se pueden instaurar en cualquier momento.

En ese sentido, toda vez que, a la fecha, en el estado de Querétaro no se está llevando a cabo algún proceso electoral, con fundamento en el artículo 227, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, regístrate en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento ordinario sancionador con clave de identificación IEEQ/POS/011/2025-P.

TERCERO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación, se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica, a efecto de que certificara los actos o hechos denunciados por el promovente en el escrito registrado con folio 1415, mismo que se encuentra disponible en el registro de Oficialía de Partes, lo anterior mediante el oficio DEAJ/1078/2025.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso de uno diverso.

² En adelante Instituto.

³ En lo sucesivo, Ley Electoral.

⁴ En lo subsecuente, Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/011/2025-P.

CUARTO. Personalidad y domicilio procesal. Se tiene por reconocida la personalidad de la persona denunciante y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones en términos del escrito de cuenta, lo anterior con fundamento en los artículos 226, 227 y 228 de la Ley Electoral.

QUINTO. Requerimiento. Toda vez que en el escrito presentado el veintisiete de octubre la parte denunciante señala que promueve por "...actos constitutivos de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos." Sin embargo, en la página 6 del escrito señala "...que en realidad constituyen actos anticipados de campaña" y en las páginas 28 y 29 aduce "Además, HACE UN CONSTANTE OFRECIMIENTO DE DÁDIVAS A TÍTULO PERSONAL:..." y "...sino que distorsionan la naturaleza institucional de los apoyos públicos, convirtiéndolos en dádivas clientelares.", respectivamente.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 227, fracciones I, inciso e) y II, incisos b) y d), de la Ley Electoral, se requiere a la parte denunciante para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contado a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído realice lo siguiente:

- a) Aclare cuáles son las infracciones que denuncia y le atribuye a **Felipe Fernando Macías Olvera**. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omiso en cumplir la prevención, se continuará con el procedimiento en contra de Felipe Fernando Macías Olvera únicamente por actos constitutivos de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos como lo refiere en el proemio de la denuncia.

SEXTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados, personalmente a la parte denunciante, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

Mtra. Noemí Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos